



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Resuelve el despacho lo relacionado con la legalidad de la privación de libertad del condenado **JUAN PABLO SOTO BOHORQUEZ**, capturado en virtud de la orden de captura expedida para cumplimiento de pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 2 de julio de 2013, el Juzgado 33 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor **JUAN PABLO SOTO BOHORQUEZ**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena principal de **7 años 10 meses 15 días de prisión**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. La sentencia cobró ejecutoria el 2 de julio de 2013.

2.3. El 29 de agosto de 2013, el Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad avocó el conocimiento del proceso.

2.4. El 4 de junio de 2015, el Juzgado 5° Homólogo de Descongestión de esta ciudad, avocó el conocimiento del asunto. Luego teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSBTA16472 del 10 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa remitió el proceso a este Despacho.

2.5. El 28 de marzo de 2018, este Estrado Judicial avocó por competencia el conocimiento del asunto.

2.6. El 27 de octubre de 2021 a las 13:15 horas el penado **JUAN PABLO SOTO BOHORQUEZ**, fue capturado por cuenta de las presentes diligencias, y en la misma fecha a las 16:47 horas, fue dejado a disposición de este Despacho.

3. CONSIDERACIONES:

Desde ya se advierte la imposibilidad de impartir legalidad a la captura efectuada contra **JUAN PABLO SOTO BOHORQUEZ**, en cumplimiento de la orden de captura emitida dentro del radicado de la referencia, por las siguientes razones,

Se tiene que el Juzgado 33 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor **JUAN PABLO SOTO BOHORQUEZ**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena principal de **7 años 10 meses 15 días de prisión**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el

Condenada: Juan Pablo Soto Bohoquez C.C. 1.033.725.842
CUI: 11001-60-00-015-2012-11019-00
Radicación N°1602-15
Interlocutorio N° 1427

mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que fue negada la suspensión condicional de la ejecución.

Sin embargo el Despacho en auto de la fecha decretó la prescripción de la pena la cual aconteció antes de que fuese materializada la aprehensión, situación reconocida en auto independiente.

Ahora como quiera que surge claro que el penado no es requerido por cuenta de las presentes diligencias, pues la condena emitida contra él prescribió, se procederá a cancelar las órdenes de captura emitidas en su contra y se ordenará su libertad inmediata.

Se señala adicionalmente que el condenado fue capturado el 27 de octubre de 2021 a las 13:15 horas y dejado a disposición de este Juzgado en la misma fecha a las 16:47 horas, allegándose el acta de derechos del capturado, constancia de buen trato e Informe sobre consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en una orden de captura legalmente emitida en su momento, razón por la cual la actuación policial se desarrolló adecuadamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD.,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE IMPARTIR LEGALIDAD a la captura de **JUAN PABLO SOTO BOHORQUEZ** efectuada el 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LAS ORDENES DE CAPTURA emitidas contra **JUAN PABLO SOTO BOHORQUEZ** en el proceso de la referencia y **ORDENAR SU LIBERTAD INMEDIATA.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia los sujetos procesales.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
CUI: 11001-60-00-015-2012-11019-00
Radicación N°1602-15
Interlocutorio N° 1427

JCA

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Condenada: Juan Pablo Soto Bohoquez C.C. 1.033.725.842
CUI: 11001-60-00-015-2012-11019-00
Radicación N°1602-15
Interlocutorio N° 1427

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c4273ba7acb941f43565f678a202e82d2c6bad62c51ee4a83d702a6eaaeddeb

Documento generado en 28/10/2021 07:19:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**